

III.—Que los mapas conceptuales son una herramienta tecnológica creada por el Dr. Joseph Novak en la década de los años setentas del siglo XX para la representación del conocimiento y son utilizados por usuarios de especialidades diversas. Nuestro compatriota, el Dr. Alberto J. Cañas Collado, a partir de las ideas de Novak, desarrolló la herramienta digital Cmap Tools, la cual facilita que los Mapas Conceptuales puedan ser desarrollados, alojados y compartidos a través del Internet.

IV.—La realización de esta actividad aportará a la educación costarricense un gran posicionamiento y prestigio entre la comunidad internacional de investigadores y le otorgará un papel líder en este tema a nivel de la comunidad nacional. De igual manera, la imagen de nuestro país se proyectará internacionalmente en el ámbito académico y de investigación y será marco de referencia para prestigiosas instituciones que utilizan los Mapas Conceptuales como herramienta para la representación y gestión del conocimiento.

V.—Que son fines de la educación costarricense, según se estatuye en el artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación, la formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana; contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana y estimular el desarrollo de la solidaridad y la comprensión humana, entre otros. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara de interés educativo, para todos los efectos, el “II Congreso Internacional de Mapas Conceptuales” que se realizará en el mes de setiembre del año 2006, en Costa Rica, teniendo como anfitriona a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas.—1 vez.—(Solicitud N° 44233).—C-21680.—(D32710-84999).

DIRECTRIZ

N° 044-MCAS-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA COORDINADORA DEL ÁREA SOCIAL
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las potestades conferidas por los artículos 50, 140; incisos 3), 6), 8), 18) y 20) de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.1, 26 y 27.1, 98 de la Ley General de la Administración Pública; Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional, Ley N° 1860, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y

Considerando:

1°—Que el Estado Costarricense es unitario por definición, es decir, le corresponde ejecutar todas las tareas necesarias para lograr alcanzar metas y fines de conformidad con nuestro sistema jurídico.

2°—Que en consonancia con el principio de unidad del Estado, al Poder Ejecutivo le corresponde velar por el buen funcionamiento de las dependencias administrativas y servicios del Estado.

3°—Que de la unidad del Estado se deriva el principio de dirección política, el cual otorga potestades al Poder Ejecutivo para la dirección de la actividad estatal, tanto en la Administración Central, como en la Administración Pública Descentralizada.

4°—Que ese principio de dirección lo realiza el Poder Ejecutivo con su poder discrecional, en razón de que orienta y coordina las acciones de los distintos órganos y entes públicos. Este principio conlleva el aprovechamiento eficiente y eficaz de los recursos públicos. Ese poder de dirección discrecional se materializa a través de un instrumento regulado en nuestro ordenamiento jurídico y denominado directriz.

5°—Que la directriz es un acto administrativo vinculante en cuanto a fines y medios en relación con un lapso de gestión determinado, dentro de una relación de confianza que supone un amplio margen de discrecionalidad en el órgano dirigido. (Sala Constitucional, voto 2276-96.)

6°—Que en relación con lo supra expresado, el legislador constituyente estableció en el artículo 50 de la Constitución Política la aspiración del Estado Social y Democrático de Derecho respecto de las clases y sectores sociales más débiles, plasmando un interés y un fin público determinante para la inversión social, que se materializa a través de la existencia de múltiples instituciones del sector gubernamental central y descentralizado que administran fondos públicos presupuestados en programas destinados a la erradicación de la pobreza.

7°—Que estos fondos públicos son limitados, y siendo compromiso central de esta Administración el mejoramiento de la inversión social, la misma debe verse reflejada en mayores niveles de calidad, eficiencia e impacto de los programas sociales. De este modo, se alcanzarían los objetivos nacionales que apuntan hacia el logro de mejores condiciones y calidad de vida de la población, especialmente de las personas de más escasos recursos económicos.

8°—Que como resultado de las acciones comprometidas en el Plan Vida Nueva: Superación de la Pobreza y Desarrollo de las Capacidades Humanas, para el mejoramiento de la inversión social, el Consejo Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinaron fortalecer la

fase de formulación de programas y proyectos financiados con recursos del FODESAF, como condición necesaria para mejorar los procesos de formulación, control, seguimiento y evaluación de los mismos.

9°—Que según lo establece el artículo 21 de la Ley N° 5662 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la DESAF está facultada para solicitar a las unidades ejecutoras del FODESAF la ayuda o información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

10.—Que para la mejoría de los programas y proyectos del FODESAF, en el 2004 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hizo del conocimiento de todas las entidades centralizadas y descentralizadas que son financiadas con recursos del FODESAF, el documento: “Lineamientos para la formulación de Programas Sociales del Plan Anual Operativo del FODESAF”, los cuales constituyen un elemento congruente de apoyo a la ejecución de la política social de la presente Administración.

11.—Que es necesario identificar, mejorar y dar sostenibilidad a los efectos e impactos de la inversión social canalizada a través del FODESAF para avanzar progresivamente en la superación de la pobreza; por lo que la Presidencia de la República emite la siguiente Directriz con la finalidad de promover el acatamiento de los citados lineamientos y el uso del instrumental metodológico contenido en el documento “Guía para la formulación anual de los programas o proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, por parte de los entes centralizados y descentralizados que requieran financiamiento del Fondo para la ejecución de programas o proyectos sociales. **Por tanto,**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

Artículo 1°—Con el fin de potenciar y facilitar la ejecución de la Política Social de la presente Administración, postulada en el “Plan Vida Nueva: Superación de la Pobreza y Desarrollo de las Capacidades Humanas”, se emiten los siguientes lineamientos a todos los jefes de las entidades centralizadas y descentralizadas que son financiadas con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF):

Lineamientos Generales para la Formulación de Programas o Proyectos Financiados por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)

Los programas y proyectos que reciben recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) deben concebirse como unidades de desarrollo que coadyuven a implementar y ejecutar la política de superación de la pobreza, planteada por la presente Administración y encargada al Consejo Social de Gobierno, según Decreto N° 30493, del 21 de mayo del 2002. Con tal propósito deben observar los siguientes lineamientos generales:

- A. **Utilidad y pertinencia en el contexto de la política social del país:** Las instituciones que gestionen recursos financieros ante DESAF, deben considerar como referentes básicos: el Plan Nacional de Desarrollo Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez; el Plan de Reactivación Económica 2002-2006; el Plan Vida Nueva: Superación de la Pobreza y Desarrollo de las Capacidades Humanas 2002-2006; los planes sectoriales nacionales, los planes de desarrollo regional y el conjunto de normativas jurídicas que rigen los distintos programas sociales; todo ello en un marco de racionalidad en la asignación de los recursos, en respuesta a la problemática identificada que aqueja a la población objetivo.
- B. **Contribución del programa o proyecto al mejoramiento de las condiciones de vida de su población meta:** Los programas y proyectos sociales financiados por el FODESAF, deben provocar un mejoramiento significativo y observable en las condiciones y calidad de vida de su población objetivo. En este sentido, las Unidades Ejecutoras deben garantizar que las acciones realizadas por el programa o proyecto, estén orientadas a generar efectos positivos, cuantificables, medibles, cualificables y sostenibles, cuya sumatoria pueda ser tomada en cuenta en el cálculo del impacto provocado por la cadena de producción de servicios y/o beneficios sociales, dentro de la cual se encuentra inserto el programa o proyecto.
- C. **Sostenibilidad de los efectos e impactos logrados:** Todo programa o proyecto financiado a través del FODESAF, debe diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad de los efectos logrados sobre su población objetivo y por ende al logro de los impactos a los cuales contribuye. Ello según la naturaleza y tipo de servicio o beneficio producido por cada unidad ejecutora.
- D. **Distribución espacial de los recursos asignados por FODESAF:** Las desigualdades y desequilibrios espaciales que se observan en el desarrollo nacional, plantean la necesidad de incorporar a la estrategia de asignación de recursos de inversión social un elemento más de racionalidad, cual es su desconcentración planificada; por lo anterior se requiere que las unidades ejecutoras del FODESAF, consideren este factor en la formulación de los programas o proyectos a ser financiados por éste. En primera instancia, se debe incorporar la visión espacial interregional mediante la formulación de metas de inversión y de beneficios o beneficiarios diferenciados para cada una de las regiones de planificación oficialmente establecidas. La asignación regional de recursos que proponga cada programa o proyecto, deberá fundamentarse con indicadores comparativos que establezcan las desigualdades que caracterizan al desarrollo nacional – regional con relación a las variables, problemas y capacidades identificadas.

En un segundo momento y en el contexto de la programación regional, se debe incorporar la visión intrarregional, mediante el énfasis de inversión en los distritos y comunidades con indicadores sociales que expresan su condición de mayor rezago.

Serán objeto de inversión focalizada el conjunto de distritos seleccionados como prioritarios para efectos de ejecución del Plan Vida Nueva. Por tanto se determina que como mínimo el 50% de los recursos del FODESAF, asignados a cada programa o proyecto deberán ser invertidos en estos distritos, determinación que deberá aplicarse a los recursos asignados a cada Región. El 50% restante deberá aplicarse al resto del país.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de solicitud expresa y objetivamente justificada por parte de la unidad ejecutora, la DESAF tendrá la potestad de autorizar, en términos de excepción, un procedimiento de distribución espacial de los recursos presupuestarios con origen en el FODESAF, diferente al establecido.

E. Identificación, selección y registro de beneficiarios: La identificación y selección objetiva y acertada de los beneficiarios, constituye un factor estratégico del diseño de los programas, dado su impacto en los propósitos de racionalidad y eficacia propuestos para la aplicación de los recursos del FODESAF. Por otra parte, se requiere contar con un registro único de beneficiarios a nivel nacional.

En atención a lo anterior, deberá utilizarse el Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) para que paulatinamente se conforme un registro único de beneficiarios a nivel nacional. En este caso, la incorporación de los beneficiarios al registro, se realizará a partir de la aplicación de la ficha de información social, de la ficha de información complementaria o de la ficha de información social de personas institucionalizadas o sin domicilio fijo.

Considerando esta información, las unidades ejecutoras del FODESAF, establecerán sus criterios particulares de calificación y selección de beneficiarios, con lo cual se busca garantizar que éstos sean aplicables a la naturaleza y población objetivo de los programas o proyectos. Dichos criterios particulares deben corresponder a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 5662, de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

La DESAF, tendrá la potestad de autorizar, en términos de excepción, un procedimiento de selección y calificación de beneficiarios de los recursos del Fondo diferente del establecido, en caso de solicitud expresa y objetivamente justificada por parte de la institución que solicite financiamiento.

F. Organización de la unidad ejecutora para la realización del programa: Las Unidades Ejecutoras del FODESAF, deben poseer un modelo de gestión que garantice la optimización en el uso de los recursos y la prestación del servicio adecuado, de modo tal que todas las actividades técnicas y logísticas de apoyo programadas, estén orientadas al logro del/los objetivo/s) general/es (de contribución al logro del impacto) y de los objetivos específicos (efectos y productos esperados) del programa ó proyecto y a promocionar la calidad del servicio.

G. Modalidad y calidad en la prestación del servicio: Toda Unidad Ejecutora de programas o proyectos financiados por el FODESAF, deberá promover la prestación de servicios o beneficios sociales caracterizados por: oportunidad, acceso, eficiencia, eficacia y racionalidad del mismo, totalmente acorde con las características, derechos y necesidades de la población objetivo.

Para tal fin, establecerá indicadores de situación actual (línea basal) e indicadores de seguimiento y control, que permitan analizar el comportamiento de los mismos, así como el desempeño en la ejecución de los recursos.

Deberá además realizar las acciones necesarias para el logro paulatino de la participación de los beneficiarios en las decisiones del programa o proyecto, así como la transparencia y el acceso a la información clave para los usuarios y el público en general.

H. Articulación de esfuerzos para la atención de la población beneficiaria de los programas financiados por el FODESAF: Apoyando el principio de racionalidad y optimización en el uso de los recursos públicos, así como el de la necesaria articulación y coordinación entre programas sociales, todas las Unidades Ejecutoras del FODESAF, deberán utilizar la infraestructura institucional instalada, la experiencia acumulada y otros recursos existentes en el medio; para evitar la duplicidad de funciones y atomización de recursos, promoviendo y participando en las instancias existentes a escala local, regional y nacional en conjunto con otras instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, empresa privada y organizaciones de la comunidad cuyos fines y actividades potencien la efectividad de los programas o proyectos sociales para contribuir progresivamente al cumplimiento de los derechos humanos.

De este modo, la articulación entre las instituciones, programas y las instancias privadas existentes en los ámbitos regionales, locales y nacional, conducirán a crear una respuesta colectiva coherente con las necesidades integrales y los derechos de la población objetivo y provocarán mayor efectividad de los programas sociales.

I. Control, seguimiento y evaluación del programa: Las Unidades Ejecutoras del FODESAF, deberán garantizar el funcionamiento de un proceso de control y seguimiento partiendo de un sistema de indicadores según el enfoque de gerencia por resultados, que genere información oportuna para la toma de decisiones, en aras de mejorar la gestión programática y presupuestaria, el desempeño y efectividad de los programas o proyectos, y por ende el mejoramiento de la inversión social en general.

Además deberán aportar información sobre el costo unitario de los servicios o beneficios que brindan, en consonancia con lo estipulado al respecto por la Ley N° 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

Artículo 2°—Todas las Unidades Ejecutoras del FODESAF, deberán aplicar el enfoque de derechos humanos y la gestión basada en resultados como estrategias transversales que guiarán la programación de la inversión social. Ambos enfoques se irán introduciendo progresivamente en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la inversión canalizada a través del FODESAF.

- a) El uso del enfoque de derechos humanos en la programación (EDHP) permitirá:
 - a.1. Mejorar y ayudar a la sostenibilidad de los esfuerzos de reducción de la pobreza que impulsa el Gobierno de la República, la DESAF y las Unidades Ejecutoras.
 - a.2. Fortalecer las capacidades de las Unidades Ejecutoras para que los objetivos de sus programas se orienten a la realización progresiva de los derechos humanos, basados en los principios de, universalidad, equidad, no discriminación y participación de otros responsables en el cumplimiento de los derechos.
 - a.3. Dar uso más eficiente y eficaz a la inversión asignada a los programas o proyectos sociales, posibilitando el progreso en la realización de los derechos humanos y especialmente en los derechos de la niñez, para alcanzar y sostener los resultados esperados.
- b) La utilización del enfoque de gerencia basada en resultados (GBR) a su vez servirá para:
 - b.1. Asegurar que el conjunto de las intervenciones sea suficiente para alcanzar los resultados esperados.
 - b.2. Desarrollar estrategias de planificación y presupuestación de los programas sociales basadas en resultados medibles de producto, efecto y de contribución al impacto en las condiciones de vida de la población beneficiaria, y que sean verificables, favoreciendo el mejoramiento de la organización, la transparencia, la autoevaluación y la rendición de cuentas.

Artículo 3°—La Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, operacionalizará los lineamientos supracitados en un documento denominado “Guía para la formulación anual de los programas o proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, que será de uso obligatorio por parte de todas las Unidades Ejecutoras del FODESAF. Para apoyar dicha aplicación y el seguimiento de la misma, desarrollará un proceso continuo de capacitación y acompañamiento dirigido a los funcionarios de las unidades ejecutoras del FODESAF.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.—El cumplimiento de objetivos y metas formuladas por las Unidades Ejecutoras del FODESAF, estará supeditado a la disposición real de recursos para la ejecución.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra Coordinadora del Área Social, María del Rocío Sáenz Madrigal y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballester.—1 vez.—(Solicitud N° 33268).—C-101985.—(D044-85001).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 952-P.—San José, 6 de octubre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, señaladas en el artículo 135 de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Único.—En razón de participar en la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno a realizarse en Salamanca y en visita oficial a Santiago de Compostela, España.

ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al ejercicio de la Presidencia de la República a la señora Primera Vicepresidenta, señora Lineth Saborío Chaverri.

Artículo 2°—Rige desde las 18:00 horas del 11 de octubre a las 15:35 horas del 19 de octubre del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 243-2005).—C-7620.—(85003).

N° 953-P.—San José, 6 de octubre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, señaladas en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.